



Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado", observada por el Poder Ejecutivo.

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023**

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 895/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, que propone la "Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado".

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En la Segunda Sesión Descentralizada de fecha 16 de noviembre de 2022, luego del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por unanimidad aprobar el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 895/2021-CR, "Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado", observada por el Poder Ejecutivo; con veinte (20) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Guido Bellido Ugarte, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, María Grimaneza Acuña Peralta, Álex Antonio Paredes Gonzales, Rosio Torres Salinas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Carlos Javier Zeballos Madariaga, José Enrique Jerí Oré y Carlos Antonio Anderson Ramírez. Se deja constancia del voto a favor de la Señora Congresista Isabel Cortez Aguirre.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

1.1 El Proyecto de Ley 895/2021 -CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 06 de diciembre de 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 10 de diciembre de 2021.

1.2 En la Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, celebrada el 27 de junio de 2022, se aprobó por

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado", observada por el Poder Ejecutivo.

UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 895/2021-CR.

- 1.3 En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 1 de setiembre del 2022 se sometió a debate y votación el Dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recaído en el Proyecto de Ley 895/2021-CR que propone la "Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado".
- 1.4 La autógrafa se remitió al Presidente de la República con fecha 05 de setiembre de 2022. Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo cuenta con 15 días para promulgarla u observarla, siendo el caso que con fecha 26 de setiembre del 2022, el Poder Ejecutivo observó la autógrafa remitida.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Constitución Política del Perú, artículo 88.
- 2.2 Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, Texto Único Ordenado de la Ley de impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- 2.3 Ley N° 28015 "Ley de promoción y formalización de la pequeña y micro empresa".
- 2.4 Ley N° 30056, "Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresariales".
- 2.5 Ley N° 31362, "Ley de Pago de Facturas MYPE a Treinta Días".
- 2.6 Ley N° 29733, "Ley de Protección de Datos Personales".
- 2.7 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

De acuerdo con el Oficio 307-2022-PR, remitido el 26 de setiembre de 2022, se hace llegar al Congreso de la República las observaciones que se citan a continuación:

Primera Observación: Sobre identificación y registro de las empresas acreedoras del Estado.

Segunda Observación: Sobre el derecho de acceso a la información pública.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 895/2021-CR, que propone la “Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado”, observada por el Poder Ejecutivo.

Tercera Observación: Sobre la vulneración de las reglas para la estabilidad presupuestaria

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Primera Observación: Sobre identificación y registro de las empresas acreedoras del Estado

Observaciones específicas

- a) “(...) en el Dictamen de la Autógrafa de Ley se menciona como su principal justificación que estas empresas no estarían identificadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y por ello dicha entidad solo se percata cuando le llega una comunicación oficial de alguna controversia. Sin embargo, todas las compras de bienes o la adquisición de servicios de las instituciones públicas, de la Unidades Ejecutoras, dentro de las 3 niveles del gobierno, se deben de encontrar previamente considerados en su presupuesto, ya sea como un gasto comprometido, devengado o girado, por lo que el Estado si tiene la información para conocer quiénes son sus acreedores, a quienes les debe en el ejercicio o al final del mismo para considerarlo en el presupuesto del año siguiente como una deuda para pagar o una contingencia. Entonces, no resultan necesarios los registros de acreedores del Estado, dado que existe el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), por lo que las entidades del Estado contienen información para conocer quiénes son sus acreedores, a quienes les debe en el ejercicio o al final del mismo para considerarlo en el presupuesto del año siguiente como una deuda para pagar o contingencia...”.

Absolución de las observaciones específicas

- a) La intención y finalidad del registro, tal como se establece en el objeto de la autógrafa de ley, es tener información consolidada, actualizada y pública de las deudas vigentes y contingentes que mantienen las entidades del Estado con las MYPE, como una forma de controlar, fiscalizar e incentivar el pago de deudas contraídas con las MYPE, es decir con un segmento particular y sensible financieramente del conjunto de empresa que operan en nuestra economía. Según un informe publicado en el Portal de la OSCE, un tiempo “normal”, para el pago de bienes y servicios que realizan las entidades públicas a sus proveedores puede comprender 51 días hábiles para el caso de los servicios y 39 días para el caso de los bienes. De surgir observaciones, o algún tipo de factor considerado significativo por la administración pública para objetar la

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado", observada por el Poder Ejecutivo.

adquisición del bien o servicio o diferir el pago, el plazo mencionado puede extenderse por tiempo no definido, de forma arbitraria, perjudicando al proveedor¹.

- b) La inexistencia de un registro especial de MYPES acreedoras de las entidades públicas, genera que estas empresas acreedoras cuyas deudas provienen de su participación como proveedores del estado, no se encuentren identificadas en el MEF sino hasta la comunicación oficial que pueda hacer alguna entidad judicial o arbitral a las que terminan recurriendo, en muchas ocasiones, las empresas a fin de lograr que las entidades estatales cumplan con sus obligaciones de pago, lo que resulta en que estas deudas no sean pagadas oportunamente o que su pago sea diferido a la espera de que existan saldos disponibles en las cuentas públicas.
- c) Es cierto que el Estado, en sus tres niveles de gobierno posee información respecto de sus adquisiciones y quiénes son sus acreedores, sin embargo, es cierto que, pese a que dichos gastos se encuentran como comprometidos y devengados, se producen retrasos en la ejecución del pago. Ello, en un contexto de crisis económica, ello no debe continuar ocurriendo pues se afecta la liquidez y el capital de trabajo de la MYPES. En ese sentido, entonces resulta relevante establecer un Registro en el que las deudas que el estado, las instituciones públicas y las Unidades Ejecutoras, dentro de los 3 niveles del gobierno tienen con las MYPES, visibilizando las deudas impagas y otorgando prioridad al pago de estas.
- d) La necesidad de la creación de un registro de acreedores del Estado que sean MYPE, encuentra sustento, además, en lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N°013-2013-PRODUCE, Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, en el que se señala que *"el Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible"*. En ese sentido, también, se debe considerar lo dispuesto en el literal f del artículo 3 del precitado Decreto Supremo, que fija como uno de los lineamientos estratégicos para la promoción de las MYPE *"Priorizar el uso de los recursos destinados para la promoción, financiamiento y formalización de las MYPE organizadas en consorcios, conglomerados o asociaciones"*.

¹ Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE. ¿Cuánto tardan las entidades en efectuar el pago a proveedores? Información disponible en: https://portal.osce.gob.pe/revista_osce/156/detalle/04

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado", observada por el Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la observación sobre identificación y registro de las empresas acreedoras del Estado no es pertinente.

Segunda Observación: Sobre el derecho de acceso a la información pública

Observaciones específicas

- a) *"(...) en el tercer trimestre del año 2021, el 66% de las MYPE creadas son personas naturales con negocio, y de ese porcentaje el 54.2% son negocios conducidos por mujeres, dato obtenido de la Nota de Prensa N°183 del 13 de diciembre de 2021, del Instituto Nacional de Estadística-INEI y con la expedición de la Autógrafa de Ley, implicaría que la eventual publicación del domicilio fiscal, de todas estas empresarias, supondrá la publicación del domicilio real de cada una de ellas, vulnerando lo establecido por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, la cual no se condice con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, cuyo numeral 5 de su artículo 17, señala que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información referida a los datos personales cuya publicación constituya una invasión a la intimidad personal y familiar".*

Absoluciones a las observaciones específicas

Respecto a que el Registro contenga la información del monto total de la deuda que tiene el Estado en favor de las MYPE, de manera actualizada y pública, y que cualquier persona, para cualquier fin, puede efectuar la consulta y obtener dicha información, referida a los datos personales cuya publicación podría constituir una invasión a la intimidad personal y familiar y vulneraría los derechos de las empresas, cabe reiterar, como ya fue precisado en el Dictamen del proyecto de ley, que la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción señala que este Registro no debería de ser de consulta pública sino sólo para la Entidad o Entidades responsables del pago de la deuda. No obstante, también se debe de tomar en cuenta que de acuerdo al principio de publicidad de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en dicha Ley están sometidas al principio de publicidad, en consecuencia toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 17 del TUO de la Ley 27806, aprobado por Decreto Supremo 021-2019-JUS, que establece las excepciones al ejercicio del derecho, como la información confidencial, que no reconoce este tipo de información como excepcional al ser considerada como pública. En tal sentido, no se estaría vulnerando lo dispuesto

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado", observada por el Poder Ejecutivo.

por la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, el Decreto Supremo 003-2013-JUS, puesto que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 17 de la norma señalada, son fuentes accesibles al público, las entidades de la Administración Pública, en relación a la información que deba ser entregada en aplicación de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto, la observación sobre publicidad de datos no es pertinente.

Tercera Observación: Sobre la vulneración de las reglas para la estabilidad presupuestaria

Observaciones específicas

- a) *"(...) desde el ámbito estrictamente presupuestario, sobre los artículos 3, 4 y la Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, es pertinente mencionar que, conforme al numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular de cada Entidad es el responsable de la gestión presupuestaria que realiza con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad. Por tanto, conforme al Sistema Nacional de Presupuesto no corresponde establecer obligaciones específicas para la asignación de recursos, dado que ello, vulneraría lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú."*
- b) *"(...) en el Análisis Costo - Beneficio de la Exposición de Motivos del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 895/2021-CR, que origina la referida Autógrafa de Ley, se señala que "(...) La presente iniciativa no genera ningún costo, gasto o modificatoria al presupuesto del Estado Peruano, ya que debe de financiarse con cargo al presupuesto institucional de las entidades encargadas de su implementación (..) " Sin embargo, es preciso señalar que, no se incluye un análisis de los costos asociados que conllevaría la creación, mantenimiento y actualización del Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado, así como, de la difusión del Registro Nacional de acreedores de entidades del Estado de la MYPE; ni la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación en el Año Fiscal 2022, como en los años subsiguientes, de manera que demuestre la posibilidad de su implementación, financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."*
- c) *"(...) la Autógrafa de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N°31366, Ley de*

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado", observada por el Poder Ejecutivo.

Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos."

- d) *"(...) de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal."*
- e) *"(...) Finalmente, cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)". Por tanto, la Autógrafa de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional. Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política Perú."*

Absolución de las observaciones específicas

- a) La propuesta legislativa presente no genera ningún costo, gasto o modificatoria al presupuesto del Estado Peruano, ya que debe de financiarse con cargo al presupuesto institucional de la entidad encargada de su implementación, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), bajo cuya administración existen créditos presupuestarios para ítems tales como "Servicios tecnológicos", "Sistema de procesamiento de datos" y "Sistemas de información", contenidos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Lo que se pretende con la aprobación del proyecto de ley es tener información actualizada, consolidada y pública de las deudas vigentes y contingentes que mantienen las entidades del Estado con las MYPE, como una forma de controlar, fiscalizar e incentivar el pago de deudas contraídas con este segmento empresarial.
- b) La implementación del Registro no contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú ni lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, pues la Ley NO DISPONE la realización de gasto público nuevo o adicional, ni la implementación de una medida que lo genere, ya que el MEF cuenta con datos sobre las deudas del Estado con

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado", observada por el Poder Ejecutivo.

proveedores, es decir la ejecución presupuestal, contenidos en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y sólo debe implementar las acciones, filtros necesarios para discriminar las deudas de las entidades públicas con las MYPE, lo cual se puede realizar con cargo a su presupuesto institucional, pues ya existen las asignaciones presupuestales para operación y mantenimiento del SIAF.

Por lo expuesto, la observación sobre vulneración de las reglas para la estabilidad presupuestaria no es pertinente.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda aprobar por INSISTENCIA la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 895/2021-CR, con el mismo texto observado que es el siguiente:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPE) ACREEDORAS DEL ESTADO

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto crear el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado con la finalidad de tener información ordenada, actualizada y pública de las deudas vigentes y contingentes que mantienen las entidades del Estado con las MYPE.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los alcances de la presente ley son aplicables a las MYPE, de acuerdo a la definición y características que señala la legislación vigente.

Artículo 3. Creación del Registro Nacional de las MYPE acreedoras de las entidades del Estado

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas la creación, mantenimiento y actualización del Registro nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado, en el que se asienta la inscripción de los acreedores, las deudas que tiene el Estado con las MYPE, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

"Bicentenario del Congreso de la República"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 895/2021-CR, que propone
la "Ley que crea el Registro Nacional de las Micro
y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del
Estado", observada por el Poder Ejecutivo.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2022 10:30:24-0500

a) Nombres o razón social

b) Numero de RUC

c) Domicilio fiscal

d) Monto y resumen del origen de la deuda, observación hecha por la entidad y la
situación en la que se encuentra ya sea en sede administrativa, arbitral y/o judicial.



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2022 20:55:10-0500

Artículo 4. Difusión del Registro Nacional de acreedores de entidades del Estado de la MYPE

La difusión virtual, pública y actualizada del Registro Nacional de las MYPE acreedoras de
entidades del Estado está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, y el acceso será
gratuito.

La información registrada es actualizada mensualmente y tiene carácter público. El
Ministerio de Economía y Finanzas incorporará en su página web la información sin
restricción alguna.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

Las disposiciones de la presente ley se financian con los recursos propios del Ministerio de
Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los treinta (30) días hábiles de
haber sido publicada.

Salvo mejor parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 16 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/12/2022 13:32:06-0500



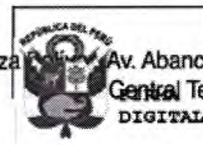
Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2022 15:57:38-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2022 13:32:02-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2022 13:32:19-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2022 11:38:34-0500

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
 “Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
 en el Proyecto de Ley 895/2021-CR, que propone
 la "Ley que crea el Registro Nacional de las Micro
 y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del
 Estado", observada por el Poder Ejecutivo.



Firmado digitalmente por:
 LIZARZABURU LIZARZABURU
 Juan Carlos Martin FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 28/11/2022 12:28:09-0500



Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ GARCIA Tania
 Estefany FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/11/2022 20:20:21-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
 Javier FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 29/11/2022 13:14:33-0500



Firmado digitalmente por:
 MORI CELIS Juan Carlos
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 28/11/2022 17:39:23-0500



Firmado digitalmente por:
 BARBARAN REYES Rosangella
 Andrea FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/11/2022 09:59:10-0500



Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA Maria
 Grimaneza FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 29/11/2022 18:19:37-0500



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 28/11/2022 16:15:57-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES RUIZ Victor
 Seferino FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/11/2022 12:08:32-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTEZA FACHO Silvia
 Maria FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/11/2022 19:06:48-0500



Firmado digitalmente por:
 JERI ORE Jose Enrique FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 30/11/2022 12:01:52-0500



Firmado digitalmente por:
 MORANTE FIGARI Jorge
 Alberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/11/2022 16:34:36-0500



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 ysa FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 30/11/2022 16:09:33-0500

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 5 de diciembre de 2022 12:27
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 584f64994f42998d93a944db60a72146.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 895/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado", observada por el Poder Ejecutivo. Asimismo indicar que la votación está en el dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados. Cabe señalar que el dictamen fue aprobado por unanimidad, sin embargo no ha sido posible conseguir las firmas de los Congresistas Montalvo y Herrera, quienes votaron a favor del dictamen.

[Fecha]: 2022-12-05 12:27:03

[IP]: 94.188.207.215

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.